

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante radicado número 131-4602 del 25 de octubre de 2012, **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC**, con NIT 900.107.388-8, a través de su representante legal el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.434, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio identificado con el **FMI 017-6822**, ubicado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión.
2. Que mediante Auto con radicado 131-2584 del 19 de diciembre de 2012, esta Corporación dispone admitir e iniciar el trámite de Permiso Ambiental de Vertimientos, solicitado por el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, en calidad de representante legal de "UNILAC", para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, ordenándose a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado 131-4602 del 25 de octubre de 2012.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos y a realizar visita el día 31 de enero de 2013, generándose el **Informe Técnico 131-0171 del 05 de febrero de 2013**, en el cual se requirió a la parte interesada mediante Auto 131-0258 del 13 de febrero de 2013, lo siguiente: (...) *"para que en un término de 60 días presente la caracterización del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos de la empresa"*
4. Que mediante radicado 131-3924 del 11 de septiembre de 2013, la parte interesada presentó la caracterización del sistema de tratamiento doméstico.
5. Que mediante radicado 131-4523 del 12 de diciembre de 2014, la parte interesada presentó la caracterización de aguas residuales industriales y domésticas.
6. Que mediante Oficio con radicado 131-0177 del 13 de febrero de 2015, la Corporación comunicó al señor **Luaskin Arley Pérez Ocampo**, en calidad de representante legal, *"que la información presentada mediante el oficio con radicado 131-4523 de diciembre 12 de 2014, no cumple con los términos de referencia estipulados por Cornare para la entrega de los informes de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, razón por la cual no es posible evaluarla; para continuar su evaluación se hace necesario que entregue a la Corporación información completa"*.

7. Que mediante Oficio con radicado 131-2170 del 28 de mayo de 2015, el señor Luaskin Arley Pérez Ocampo, en calidad de representante legal de UNILAC, presentó la información requerida mediante Oficio con radicado 131-0177 del 13 de febrero de 2015, relaciona con la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
8. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-0991 del 20 de octubre de 2015**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental:

"(...)

"26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- ✓ *Al revisar los antecedentes se encontró que la empresa UNILAC, en la actualidad no cuenta con el permiso de vertimientos, ya que era necesario presentar la caracterización con el fin de conceptuar sobre este, por lo anterior esta caracterización será tomada en cuenta para emitir el concepto sobre el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales).*
- ✓ **Empleados:** *La Cooperativa de Ganaderos y Productores de Leche del Oriente Antioqueño UNILAC, cuenta con un total de 15 empleados directos, y 30 empleados indirectos; con jornada laboral de: Lunes a Sábados de 10 Horas/día.*
- ✓ **Descripción de los sistemas de tratamiento:** *El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que actualmente funciona en la cooperativa UNILAC, es un pozo séptico en mampostería tipo FAFA, de dos compartimientos, con capacidad de almacenamiento de aproximadamente 2m³, con una caja de registro de salida, campo de infiltración y una trampa de grasas independiente.*
- ✓ **Descripción del proceso productivo:** *Actualmente la empresa UNILAC se dedica a recolectar la leche de 96 socios y 560 productores de los Municipios de Abejorral, El Carmen de Viboral, La Ceja, Sonsón y La Unión.*
- ✓ *El proceso productivo empieza desde las fincas donde cada uno de los socios y productores cuenta con un hato ganadero para la producción lechera. La cooperativa envía sus vehículos a recolectar leche y transportarla hacia la planta ubicada en el Municipio de La Unión Antioquia, donde es almacenada en tanques de enfriamiento previo control de calidad por parte del laboratorio. Posterior a estas actividades se hace la distribución hacia diferentes industrias del país. El pago del producto se hace a través de la cooperativa para los productores o socios.*
- ✓ **Materias primas utilizadas:** *La materia prima principal es la leche cruda que es almacenada diariamente para luego distribuirse a diferentes cantidades tal como se describió anteriormente.*
- ✓ **Cantidades:** *Diariamente están acopiándose 70.000 litros de leche cruda y se están utilizando 7.000 litros promedio/día de agua para todos los procesos de la planta.*
- ✓ **Cantidades de productos o subproductos terminados:** *Hasta la fecha no se están realizando procesos de producción dentro de la planta.*
- ✓ **Sistema de abastecimiento:** *Se cuenta en el momento con 2 pozos de aguas subterráneas, para lo cual se cuenta con una concesión de aguas subterránea otorgada mediante la resolución 131-0327 del 24 de mayo de 2011 con un caudal de 0.18L/s para uso industrial (pozo1) y 2.61 L/s (pozo 2).*

El 100% del agua de estas concesiones es utilizada para el uso industrial. El agua para consumo doméstico es tomada del acueducto veredal de la vereda La Concha del Municipio de La Unión, la cual es facturada por esa organización.

- ✓ **Descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:** Existen dos sistemas de tratamiento para aguas residuales.
 - **Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas (industriales):** a esta planta son conducidas las aguas residuales generadas en el lavado de los silos de almacenamiento de leche cruda y tanques de leche del carro tanque después del descargue. Este sistema consiste en una trampa de grasas en mampostería y por medio de un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Finalmente las aguas tratadas son conducidas a un canal de infiltración por medio de una tubería de PVC de 3 pulgadas.
 - **Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas:** Construida en mampostería, consta de dos tanques sépticos sedimentadores y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y campo de infiltración de 12 metros. Se tratan las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias de toda la planta y aguas grises. Se ubica al costado sur de la planta de UNILAC.
- ✓ Los análisis realizados el 18 de noviembre de 2014, arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes:
- ✓ Los análisis realizados el 18 de noviembre de 2014, arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes:

Aguas residuales Industriales

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluyente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	6,5208	2,2328	66
DQO	12,1990	5,0739	58
SST	2,3201	0,6970	70
GRASAS Y ACEITES	6,6566	0,5918	91

Aguas residuales Domésticas

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluyente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	0.090	0,086	4.4
DQO	0.316	0,253	19.9
SST	0.027	0,042	-55
GRASAS Y ACEITES	0.040	0,022	45

27. CONCLUSIONES:

- a. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento, conformado por tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA, el cual está ubicado en la parte posterior de la empresa en las siguientes coordenadas con GPS X: 856.619, Y: 1.153.617, Z: 2.511msnm. El efluente es conducido a campo de infiltración.

- b. El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (industriales) está conformado por trampa de grasas ubicada a la salida de la sala de procesos, dos sedimentadores y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA en plástico, cada uno con capacidad de almacenamiento de 2000 litros, se encuentra ubicado en las coordenadas X: 856.619, Y: 1.153.617, Z: 2.511msnm., este sistema descarga al suelo y finalmente por escorrentía llegaran a la fuente de agua denominada La Lucia que tributa sus aguas al Río Piedras.
- c. La caracterización realizada el día 18 de noviembre de 2014, a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) arrojaron valores por debajo de los establecidos por la normativa ambiental vigente, lo cual se pudo dar por falta de mantenimiento a los sistemas de tratamiento, sin embargo según la literatura este tipo de sistema tiene eficiencias teóricas del 80%, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimientos, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales), por un periodo de 10 años.
- d. La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con lo requerido por Cornare en cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- ✓ No se presentó el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone. Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...".

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0991 del 02 de octubre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la Asociación De Ganaderos y Productores De Leche De La Unión Antioquia "UNILAC", representada legalmente por el señor LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC, con NIT 900.107.388-8, a través de su representante legal el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.434, o quien haga sus veces, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) generadas por la empresa localizada en el predio identificado con **FMI 017-6822**, ubicado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión con coordenadas X₁: 856.648, Y₁: 1.153.616, Z₁: 2.495 msnm GPS.

Parágrafo Primero: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo Segundo: INFORMAR a los interesados que deberán adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) los cuales están conformados así:

- **Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas:** El cual está conformado por tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA, el cual está ubicado en la parte posterior de la empresa en las siguientes coordenadas con GPS X: 856.619, Y: 1.153.617, Z: 2.511msnm. El efluente es conducido a campo de infiltración.
- **Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (industriales):** conformado por trampa de grasas ubicada a la salida de la sala de procesos, dos sedimentadores y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA en plástico, cada uno con capacidad de almacenamiento de 2000 litros, se encuentra ubicado en las coordenadas X: 856.619, Y: 1.153.617, Z: 2.511msnm., este sistema descarga al suelo y finalmente por escorrentía llegan a la fuente de agua denominada La Lucia que tributa sus aguas al Río Piedras

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** al señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, en calidad de representante legal de "UNILAC", o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

Primera: Requerir a la parte interesada para que en un periodo de cinco (5) meses caracterice y allegue a la Corporación la caracterización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales), teniendo en cuenta los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

- ✓ Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales), el día y en las horas de mayor ocupación de la empresa, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Parágrafo 1°: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3°: El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2 3,3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4°: **INFORMAR** al interesado que a partir del 01 de enero del año 2016 deberá presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Segunda: Para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente Acto, presente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.

Tercera: El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de los mismos.

Cuarta: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Quinta: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.434, en calidad de representante legal de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC**, con NIT 900.107.388-8. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993..

Dado en el municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05400.04.03416
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado/V. Peña P
Fecha: 20/10/2015